

RV: Memorial 2013-583 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 8:05

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (792 KB)

Memorial 2013-583.pdf;

RDO: 2013 - 00583

dta

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente:

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Envigado, Antioquia**

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Sara Zuluaga Madrid <sarazulu21@gmail.com>**Enviado:** martes, 1 de agosto de 2023 14:41**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Memorial 2013-583 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado

Señores

Centro de Servicios Administrativos de Envigado
E.S.D

Cordial saludo,

Agradezco remitir el memorial adjunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado en proceso divisorio de Francisco Alonso Gil Garces en contra de Marisol de las Mercedes Gil Garces y Otros con radicado 2013-583.

Cortésmente,

Sara M.Zuluaga Madrid
Abogada
T.P 235.263 C.S.J



**GESTIONES
EFECTIVAS**

Abogados

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E.S.D

**REF: PROCESO DIVISORIO DE FRANCISCO ALONSO GIL GARCES EN CONTRA DE MARISOL
DE LAS MERCEDES GIL GARCES Y OTROS**

RADICADO: 2013-583

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial saludo,

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, en mi calidad de apoderada especial de la señora MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCES y al mismo tiempo en calidad de apoderada del adjudicatario de los bienes inmuebles objeto de división y remate MAURICIO PERDOMO ORTIZ al interior del presente trámite, de manera respetuosa elevo el presente recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la determinación del Despacho de no solicitar el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles objeto de división que reposa en anotación número 9 de los folios de matrícula inmobiliaria número 001-305896 y 001-305897 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur respecto a la cuota parte perteneciente al señor FRANCISCO ALONSO GIL GARCES, lo anterior porque encontramos que la inscripción del referido embargo se convierte en un obstáculo para registrar el remate efectuado al interior del presente proceso el pasado 6 de julio de 2022 e impide transferir el dominio al adjudicatario, por lo tanto, y considerando que los referidos inmuebles ya no hacen parte del patrimonio del deudor FRANCISCO ALONSO GIL GARCES, se hace necesario que se oficie al Juzgado primero civil del circuito de Envigado en el proceso ejecutivo instaurado por la señora MARTA OCHOA DE ESCOBAR bajo radicado 2016-169 en contra de FRANCISCO ALONSO GIL GARCES para que se levante el embargo, máxime si desde aquel proceso ya se ha reemplazado la medida de embargo de la cuota parte de los inmuebles por el embargo de los dineros que llegaren a corresponder al demandado producto de la venta de los mismos en la subasta que se llevó a cabo, medida que ya se encuentra perfeccionada al interior del trámite, y no tiene sentido que el embargo referido permanezca inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria y se perjudique la inscripción del remate, ya que esto atenta contra los derechos del adjudicatario de recibir su inmueble por parte del Despacho de manera efectiva y completamente saneado, y a la fecha no se ha podido llevar a cabo la transferencia del derecho de dominio a causa de la inscripción de aquel embargo, como consta en la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos públicos que reposa en el expediente.

Es el Despacho a cargo del presente proceso el llamado a oficiar al Juzgado primero civil del circuito de Envigado bajo radicado 2016-169 para que se levante la medida de embargo referido y no la parte solicitante ni su apoderada, toda vez que la parte solicitante no es parte en aquel proceso ejecutivo y no tiene legitimidad ni personería reconocida al interior del mismo para solicitar el levantamiento de una medida cautelar.

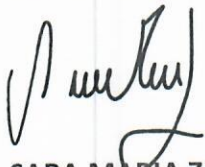
**Calle 49 No. 48-06 Of. 502 Ed. El Colonial Tel: 531 88 72
Rionegro - Antioquia**

Es por lo anterior que se eleva el recurso de reposición y en subsidio apelación haciendo un llamado al Despacho para que se protejan los derechos del adjudicatario de que se le transfiera el derecho de dominio sobre los inmuebles 001-305896 y 001-305897 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales adquirió en la diligencia de remate celebrada el pasado 6 de julio de 2022.

Respecto a lo manifestado por el Despacho sobre la fijación de honorarios a la señora Secuestre, Dra. Luz Marina Moreno, se informa que por parte de mi representada, Marisol de las Mercedes Gil Garces, se hizo el pago de los \$450.000 pesos fijados en la diligencia de secuestro celebrada el día 12 de junio de 2018, y era deber de la secuestre informar sobre el pago recibido, por lo tanto, se solicita requerir a la secuestre para que informe si es cierto que le fueron pagados en dicha oportunidad la suma de \$450.000 pesos fijados como honorarios provisionales por parte de la demandada MARISOL DE LAS MERCEDES GIL GARCES y por intermedio de la suscrita apoderada.

Se solicita tener en cuenta que dicho pago efectuado incluso excede lo adeudado por parte de mi representada por lo que no deberá aplicarse las sanciones contenidas en el artículo 441 del C.G.P respecto a ella, y una vez se recaude los honorarios debidos por los demás demandandos se deberá reconocer a favor de mi representada el excedente asumido provisionalmente (\$275.000).

Cortésmente,



SARA MARIA ZULUAGA MADRID
T.P 235.263 del C.S de la J